



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 08-03/2021

Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas dieciséis minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 08-03/2021, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Para propósitos de un informe sectorial, necesito una serie de tiempo de precios consumidor final de 2 productos: harina de trigo suave y harina de trigo dura, promedio mensual desde 2019 a febrero 2021 de un proveedor puntual (Mercado o Supermercado) de San Salvador. La intención es que el comparativo de precios sea homogéneo. Me pueden ayudar por favor a la brevedad con esta información, en Excel para facilidad de manejo de los datos.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Conforme al registro interno de la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, se brinda los datos disponibles sobre el tema de interés, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo adjunto formato Excel, la información requerida sobre 2 productos: harina de trigo suave y harina de trigo fuerte, respecto a marca, cantidad, unidad de medida, promedio mensual desde 2019 hasta febrero de 2021 en mercados, de la zona de San Salvador, que fue proporcionada por la Jefatura de la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, de acuerdo a los requerimientos interpuestos.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia